

**REGLAMENTO
DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL
DE LA CRUZ ROJA
Y DE LA MEDIA LUNA ROJA**

(adoptados por la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Ginebra el mes de octubre de 1986 y enmendados por la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Ginebra el mes de diciembre de 1995)

ÍNDICE

SECCIÓN I	Disposiciones generales
Artículo 1	Finalidad del Reglamento
Artículo 2	Otras normas
Artículo 3	Conflictos de disposiciones
SECCIÓN II	La Conferencia Internacional
Artículo 4	Lugar y fecha
Artículo 5	Convocación
Artículo 6	Orden del día provisional
Artículo 7	Presentación y envío de los documentos oficiales
Artículo 8	Presentación y distribución de los informes de actividad de las Sociedades Nacionales
Artículo 9	Participantes
Artículo 10	Invitados
Artículo 11	Información y medios de comunicación
Artículo 12	Idiomas
Artículo 13	Orden alfabético
Artículo 14	Quórum
Artículo 15	Presidencia
Artículo 16	Mesa y comisiones
Artículo 17	Notificación de las propuestas
Artículo 18	Debates
Artículo 19	Aprobación de las resoluciones
Artículo 20	Procedimiento para la votación
Artículo 21	Elección de los miembros de la Comisión Permanente
Artículo 22	Actas de la Conferencia
SECCIÓN III	El Consejo de Delegados
Artículo 23	Lugar y fecha
Artículo 24	Convocación
Artículo 25	Orden del día provisional
Artículo 26	Sesión de apertura
Artículo 27	Trabajos del Consejo
Artículo 28	Actas del Consejo
SECCIÓN IV	La Comisión Permanente
Artículo 29	Convocación
Artículo 30	Quórum
Artículo 31	Actas de la Comisión Permanente
SECCIÓN V	Disposiciones finales
Artículo 32	Modificaciones de los Estatutos y del Reglamento
Artículo 33	Entrada en vigor del Reglamento

Reglamento del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Finalidad del Reglamento

El presente Reglamento (en adelante: el Reglamento) garantiza la aplicación de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante: los Estatutos) y rige las actividades de sus órganos estatutarios.

Artículo 2 Otras normas

*Órganos
estatutarios*

1. Los órganos estatutarios del Movimiento pueden completar el Reglamento de conformidad con los Estatutos.

*Órganos
auxiliares*

2. Los órganos auxiliares instituidos por los órganos estatutarios, si no son las comisiones plenarias de la Conferencia Internacional, pueden redactar, por consenso, el propio reglamento. Si no hay, se aplica por analogía el presente Reglamento, que también se aplica a las comisiones plenarias de la Conferencia Internacional.

Artículo 3 Conflicto de disposiciones

Prevalecen los Estatutos sobre cualquier otra disposición, y el Reglamento prevalece sobre cualquier otra norma o cualquier otro reglamento que redacten los órganos estatutarios o cualquier órgano auxiliar por ellos instituido.

SECCIÓN II: LA CONFERENCIA INTERNACIONAL

Artículo 4 Lugar y fecha

Decisión

1. La Comisión Permanente fija el lugar y la fecha de la Conferencia Internacional (en adelante: la Conferencia), si la Conferencia anterior no decidió al respecto.

*Garantía
gubernamental*

2. No se tomará decisión alguna por lo que respecta al lugar donde se celebrará la Conferencia hasta que ésta o la Comisión Permanente haya obtenido del Gobierno del país en el que se vaya a celebrar la Conferencia garantía por escrito de que todos los participantes, tal y como consta en el artículo 9, podrán participar en la misma.

*Cambio
de fecha*

3. La Comisión Permanente notifica a la organización anfitriona todo cambio de fecha de la Conferencia, que decida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de los Estatutos. Se hace la notificación lo antes posible, pero a más tardar de manera que la organización anfitriona pueda remitir la convocatoria noventa días antes de la nueva fecha de apertura de la Conferencia.

Artículo 5 Convocación

La Sociedad Nacional, el Comité Internacional o la Federación, cuando haya recibido encargo de organizar la Conferencia, remite la convocatoria a los miembros y observadores de la Conferencia, por correo aéreo certificado, como mínimo seis meses antes de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. En la convocatoria se indica el lugar, la fecha de apertura y la duración prevista de la Conferencia.

Artículo 6 Orden del día provisional

Envío

1. A la convocatoria se adjuntan el programa y el orden del día provisional de la Conferencia, preparados por la Comisión Permanente. El orden del día debe ser aprobado por el Consejo.

Modificaciones

2. Las observaciones, modificaciones o adiciones relativas al orden del día provisional deben llegar a la Comisión Permanente por lo menos sesenta días antes de la apertura de la Conferencia, salvo si la Comisión Permanente fija una fecha ulterior.

Artículo 7 Presentación y envío de los documentos oficiales

Cualquier documento presentado por un miembro de la Conferencia para que se registre y se incluya entre los documentos oficiales de trabajo debe obrar en poder de la Comisión Permanente, como mínimo, noventa días antes de la fecha de apertura de la Conferencia. Previa aprobación por la Comisión Permanente, el Comité Internacional y la Federación envían los documentos a los miembros y a los observadores de la Conferencia, como mínimo, cuarenta y cinco días antes de la apertura de la Conferencia.

Artículo 8 Presentación y distribución de los informes de actividad de las Sociedades Nacionales

Los informes presentados a la Conferencia por las Sociedades Nacionales sobre sus actividades desde la Conferencia anterior se envían directamente a la organización anfitriona, a fin de que lleguen, como mínimo, treinta días antes de la

apertura de la Conferencia, para que puedan distribuirse, previa aprobación de la Mesa de la Conferencia.

Artículo 9 Participantes

Definición 1. Los participantes en la Conferencia son los delegados de los miembros definidos en el artículo 9 de los Estatutos, así como los observadores mencionados en el párrafo 5 del artículo 11 de los Estatutos.

Delegados 2. Los nombres de los delegados de cada delegación, incluido el de su jefe, son comunicados por los miembros a la organización anfitriona antes de la primera reunión del Consejo. Durante la Conferencia, se informa al presidente acerca de cualquier adición, cambio o supresión en la composición de las delegaciones. Un delegado sólo puede ser designado para un cargo oficial si su nombre ha sido comunicado a la organización anfitriona en el plazo previsto.

Observadores 3. Los observadores de la Conferencia son personas invitadas o representantes de organizaciones invitadas; las organizaciones deben comunicar los nombres de sus representantes a la organización anfitriona antes de la apertura de la Conferencia. Los observadores sólo tienen derecho a hacer uso de la palabra tras invitación del presidente y si la Conferencia nada objeta al respecto; tienen acceso a los documentos de la Conferencia.

Artículo 10 Invitados

La organización anfitriona puede brindar a personas invitadas la oportunidad de asistir a los actos de apertura y de clausura y, por decisión de la Comisión Permanente o de la Mesa de la Conferencia, a cualquier otro acto.

Artículo 11 Información y medios de comunicación

La Mesa de la Conferencia se encarga de todo lo relacionado con la información oficial sobre la Conferencia. Salvo decisión en contrario de la Conferencia, toma las oportunas medidas para que los medios de comunicación informen, de manera apropiada, acerca de los debates.

Artículo 12 Idiomas

Idiomas oficiales 1. Los idiomas oficiales de la Conferencia son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. Los idiomas oficiales pueden utilizarse en los debates sin previa autorización del presidente. El delegado que desee expresarse en un idioma que no sea oficial debe obtener previamente la autorización del presidente.

Idiomas de trabajo 2. Los idiomas de trabajo de la Conferencia son el español, el francés y el inglés. Los idiomas de trabajo son objeto de interpretación simultánea y son los únicos idiomas utilizados para la elaboración de los documentos relativos a los puntos del

orden del día. El delegado que utilice un idioma oficial que no sea idioma de trabajo se encarga de facilitar la correspondiente interpretación en uno de los idiomas de trabajo.

Idiomas del país anfitrión

3. La Comisión Permanente, de acuerdo con la organización anfitriona, puede decidir que, para una Conferencia determinada, se autorice también la interpretación simultánea en el idioma del país anfitrión de esa Conferencia.

Artículo 13 Orden alfabético

El orden alfabético de los miembros de la Conferencia es el de los nombres de sus países en francés. Se echa a suerte el nombre de la Sociedad Nacional y del Estado que votan en primer lugar.

Artículo 14 Quórum

Para ser válidas las deliberaciones de la Conferencia, se requiere un quórum de un tercio del total de los componentes del Movimiento, tal como se definen en el artículo 1 de los Estatutos, y de los Estados, tal como se definen en el artículo 2 de los Estatutos.

Artículo 15 Presidencia

Acto de apertura

1. Preside el acto de apertura de la Conferencia un representante de la organización anfitriona.

Primera sesión plenaria

2. Preside la primera sesión plenaria de la Conferencia el presidente de la Comisión Permanente hasta que haya sido elegido el presidente de la Conferencia.

Elecciones

3. En su primera sesión plenaria, la Conferencia elige, propuestos por el Consejo, al presidente, a los vicepresidentes, al secretario general y a dos secretarios generales adjuntos.

Poderes del Presidente

4. Además de los poderes que se le confieren en otras disposiciones del Reglamento y a reserva de lo estipulado en los párrafos 1 y 2, el presidente declara abierta y clausurada cada sesión plenaria de la Conferencia, vela por la aplicación del Reglamento, dirige los debates, somete las cuestiones a votación y anuncia los resultados. Puede encargar a uno de los vicepresidentes que lo sustituya durante una sesión o parte de ella.

Poderes del vicepresidente

5. Todo vicepresidente encargado por el presidente de representarlo tiene los poderes y las atribuciones del presidente.

Artículo 16 Mesa y comisiones

Mesa

1. Una Mesa organiza los trabajos de la Conferencia. Además de por el presidente de la Conferencia, que la preside, está integrada por el presidente de la Comisión Permanente, los jefes de las delegaciones del Comité Internacional y de la

Federación, los presidentes de las comisiones plenarias y el secretario general de la Conferencia.

Comisiones plenarias

2. Las comisiones plenarias son órganos auxiliares abiertos a todos los participantes de la Conferencia. La Conferencia puede nombrar, tras propuesta de la Comisión Permanente, tales comisiones para el período de sus sesiones. La Conferencia aprueba el orden del día de las comisiones que haya nombrado. Cada comisión elige, propuestos por el Consejo, a su presidente, a sus vicepresidentes y a sus relatores.

Otros órganos auxiliares

3. La Conferencia puede instituir en cualquier momento, para el período de sus sesiones, otros órganos auxiliares, cuyo orden del día determina.

Artículo 17 **Notificación de las propuestas**

Inscripción de nuevos puntos en el orden del día

1. La Mesa puede proponer a la Conferencia la inscripción de nuevos puntos en el orden del día, si tales propuestas se presentan un día antes al presidente y si las apoyan, como mínimo, cinco delegaciones de países diferentes. La Mesa determina el orden del día de cada sesión, siguiendo, en lo posible, el orden de los temas propuestos por la Comisión Permanente y aprobado por el Consejo.

Propuestas y modificaciones

2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 11 de los Estatutos, las propuestas y modificaciones, que no sean mociones de orden, se comunican previamente por escrito al presidente que, a no ser que decida en otro sentido, hace que se distribuyan a los delegados antes del correspondiente debate. Un procedimiento análogo se aplica a los otros documentos.

Apoyo a las propuestas y modificaciones

3. El presidente puede decidir que toda propuesta o toda modificación, incluida una moción de clausura, debe ser apoyada por otra delegación antes de poder ser debatida o sometida a votación.

Artículo 18 **Debates**

Uso de la palabra

1. Ningún delegado puede hacer uso de la palabra sin previa autorización del presidente. Los oradores intervienen según el orden en que hayan pedido la palabra. Se da prioridad al presidente y al relator de la comisión concernida, o al delegado autor del informe, de la propuesta o de la modificación objeto de debate.

Tiempo de uso de la palabra

2. Se limita el tiempo de uso de la palabra a diez minutos; el presidente puede prolongarlo o reducirlo, salvo decisión en contrario de la Conferencia.

Mociones de orden

3. Si, durante un debate, un delegado presenta una moción de orden, se suspende el debate y el presidente, o la Conferencia si el presidente lo considera oportuno, toma inmediatamente una decisión por lo que atañe a esa moción, de conformidad con el Reglamento. Cuando un delegado presenta una moción de orden, no puede referirse, en su intervención, al fondo de la cuestión objeto de debate.

Mociones prioritarias

4. Las mociones siguientes tienen prioridad sobre cualquier otra propuesta o moción, en el orden que a continuación se indica:

a) suspensión de sesión;

- b) aplazamiento de sesión;
- c) aplazamiento de debate sobre la cuestión objeto de debate;
- d) término del debate sobre la cuestión tratada.

Estas mociones deben apoyarlas, como mínimo, otras cuatro delegaciones.

5. Salvo decisión en contrario del presidente, sólo un delegado a favor y un delegado en contra pueden intervenir acerca de las mociones de orden y acerca de las mociones mencionadas en el párrafo 4.

Término de los debates

6. Se considera terminado el debate acerca de cada cuestión cuando no hay más oradores que hayan pedido la palabra o cuando la Conferencia haya aceptado una moción de término del debate. Durante un debate, el presidente puede leer la lista de los oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declararla cerrada. Puede, sin embargo, otorgar el derecho de réplica a un miembro concernido por una intervención anterior.

Apelación contra las decisiones del presidente

7. Una delegación puede apelar contra las decisiones del presidente. La moción de apelación se somete inmediatamente a votación y, si es rechazada por los miembros de la Conferencia presentes y votantes, se mantiene la decisión del presidente.

Artículo 19 **Aprobación de las resoluciones**

Por consenso

1. Se entiende por consenso la ausencia de objeciones formuladas por una delegación y presentadas por ella como obstáculo para aprobar la resolución de que se trate. Tras la aprobación de una resolución por consenso, la delegación que lo desee puede hacer constar cuál habría sido su posición en caso de votación.

Por votación

2. Si no hay consenso, se aprueban las resoluciones por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 20 **Procedimiento para la votación**

Orden para la votación

1. Las modificaciones de una propuesta o de una moción se someten a votación antes que la propuesta o la moción de que se trate. Si se presentan varias modificaciones, el presidente somete en primer lugar a votación la que difiera más de la propuesta inicial.

Derecho al voto

2. El jefe de cada delegación o el delegado por él designado al voto para reemplazarlo vota en nombre de su delegación. El presidente no vota, a no ser que emita el voto de su delegación.

Mayoría

3. Se entiende por mayoría la mitad más uno del total de votos emitidos a favor o en contra de la propuesta. Se registra el número de miembros que emitan voto de abstención, pero no se tiene en cuenta para determinar la mayoría. En caso de igualdad de votos, se rechaza la propuesta. El presidente anuncia el resultado de la votación, que se consigna en las actas de la Conferencia.

Votación a mano alzada

4. Si no hay consenso, se emite el voto, en general, alzando la mano.

Lista nominal

5. La votación tiene lugar según lista nominal, si así lo solicitan diez delegaciones. En este caso, votan en primer lugar todas las delegaciones de las Sociedades Nacionales, seguidas de las delegaciones de los Estados y luego de las del Comité Internacional y de la Federación. Las delegaciones de las Sociedades Nacionales y de los Estados votan por orden alfabético.

Votación secreta

6. La votación es secreta si así lo solicitan diez delegaciones. En este caso, el presidente designa, de entre los delegados de los miembros de la Conferencia, a tres escrutadores, que cuentan los votos una vez recogidas todas las papeletas. Una solicitud válida de votación secreta tiene prioridad sobre una solicitud válida de votación por lista nominal.

Interrupción de la votación

7. Cuando el presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún delegado puede interrumpirla, excepto para presentar una moción de orden relativa al procedimiento de votación en curso.

Artículo 21

Elección de los miembros de la Comisión Permanente

Candidaturas

1. Las candidaturas para la Comisión Permanente se entregan al presidente de la Mesa, en sobre cerrado, con un currículum vitae de cada candidato, cuarenta y ocho horas antes de la apertura de la sesión durante la cual tenga lugar la elección. La Mesa distribuye el currículum vitae de cada candidato, como mínimo, veinticuatro horas antes de dicha sesión. Para la designación de los candidatos se tienen en cuenta las cualidades de los candidatos y el principio de una equitativa repartición geográfica.

Comienzo de la elección

2. Comienza la elección para la Comisión Permanente inmediatamente después de la apertura de la sesión durante la cual tiene lugar la votación.

Votación

3. Los miembros de la Comisión Permanente a los que se refiere el párrafo 4 del artículo 10 de los Estatutos son elegidos por votación secreta por los miembros de la Conferencia. Para determinar la mayoría absoluta requerida de conformidad con el párrafo 4, se lee la lista nominal de los miembros antes de comenzar la votación.

Candidatos elegidos

4. En la primera votación son elegidos los candidatos que hayan obtenido la mayoría absoluta. Si más de cinco candidatos obtienen la mayoría absoluta, son elegidos los cinco que hayan obtenido el mayor número de votos. Si menos de cinco candidatos obtienen la mayoría absoluta en la primera votación, se organiza la segunda. Se elige al candidato o a los candidatos que haya o hayan obtenido el mayor número de votos.

Igualdad de número de votos

5. En caso de igualdad de número de votos, tienen lugar nuevas votaciones hasta que el candidato o los candidatos restantes obtengan la mayoría relativa. Después de la cuarta votación, es determinante el número total de los votos obtenidos por cada candidato en las cuatro votaciones. En caso de que siga habiendo igualdad de número de votos, se recurre al sorteo.

Candidatos de la misma Sociedad Nacional

6. Si más de una persona de la misma Sociedad Nacional tiene posibilidades de ser elegida, se considera elegido solamente al candidato que haya obtenido el mayor número de votos.

Artículo 22

Actas de la Conferencia

Grabaciones de las sesiones y de las comisiones plenarias

1. A reserva de decisión en contrario de la Conferencia, la organización encargada de convocar la Conferencia toma las disposiciones necesarias para grabar las sesiones plenarias y las sesiones de las comisiones plenarias de la Conferencia.

Contenido de las actas

2. Las actas de la Conferencia, reunidas en un volumen, están integradas, como mínimo, por los siguientes documentos:

- las listas de los participantes (miembros y observadores);
- la lista de los documentos;
- las actas completas de las sesiones plenarias de la Conferencia;
- los informes de las comisiones plenarias;
- las resoluciones de la Conferencia.

Publicación

3. Publica el volumen mencionado en el párrafo 2 la organización anfitriona, bajo la autoridad de la Comisión Permanente. Una vez publicado, se distribuye a los miembros de la Conferencia y a los observadores invitados, si es posible un año, a más tardar, después de haber finalizado los trabajos de la misma.

Actas diarias

4. En la medida de lo posible, la organización anfitriona prepara actas resumidas de las sesiones y de las comisiones plenarias de la Conferencia, que se distribuyen a los miembros de la Conferencia el día siguiente.

SECCIÓN III: EL CONSEJO DE DELEGADOS

Artículo 23

Lugar y fecha

Fija el lugar, la fecha y la duración de la reunión del Consejo la Comisión Permanente, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 15 de los Estatutos.

Artículo 24

Convocación

Cuando el Consejo se reúne con motivo de la Conferencia, la organización encargada de convocar la Conferencia convoca también al Consejo. En todos los demás casos, la Comisión Permanente se encarga de la convocación.

Artículo 25

Orden del día provisional

La Comisión Permanente prepara el orden del día provisional del Consejo.

Artículo 26

Sesión de apertura

Fecha 1. La sesión de apertura del Consejo, cuando éste se reúne con motivo de la Conferencia, tiene lugar antes de la apertura de ésta, teniendo en cuenta, para fijar la fecha, la duración prevista del Consejo.

Presidencia 2. El presidente de la Comisión Permanente preside la sesión de apertura del Consejo hasta la elección del presidente de éste.

Elección de la presidencia y de los secretarios 3. El Consejo, además de elegir, de entre sus miembros, a su presidente y a su vicepresidente, elige a los secretarios.

Artículo 27

Trabajos del Consejo

A reserva de disposición contraria en los Estatutos o en el Reglamento, los artículos del Reglamento relativos a la Conferencia se aplican por analogía a las sesiones del Consejo.

Artículo 28

Actas del Consejo

Cuando el Consejo se reúne con motivo de la Conferencia, se incluyen sus actas en el volumen mencionado en el párrafo 2 del artículo 22.

SECCIÓN IV: LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 29

Convocación

Elegidos los miembros de la Comisión Permanente, el presidente de la Conferencia convoca inmediatamente a los miembros presentes de la nueva Comisión, que encargan, por mayoría, a uno de ellos que convoque la primera sesión de la Comisión. Esa sesión, durante la cual se elige al presidente y al vicepresidente, tendrá lugar, si es posible, inmediatamente.

Artículo 30

Quórum

Para ser válidas las deliberaciones de la Comisión Permanente, se requiere un quórum de cinco miembros.

Artículo 31
Actas de la Comisión Permanente

Cuando la Comisión Permanente se reúne con motivo de la Conferencia de conformidad con el artículo 29, se incluyen sus actas en el volumen mencionado en el párrafo 2 del artículo 22.

SECCIÓN V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32

*Comunicaciones
de las propuestas*

1. Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, las propuestas de modificaciones de los Estatutos y del Reglamento se comunican oportunamente al presidente de la Comisión Permanente para que pueda enviárselas, junto con los comentarios del Comité Internacional y de la Federación, como mínimo, seis meses antes de la apertura de la Conferencia, a los miembros de ésta.

*Comentarios del
Comité
Internacional y
de la Federación*

2. El Comité Internacional y la Federación presentan oportunamente sus comentarios acerca de las propuestas de modificaciones para que la Comisión Permanente pueda cumplir sus obligaciones según el párrafo anterior.

*Entrada en vigor
de las
modificaciones*

3. La Conferencia fija la fecha de entrada en vigor de las modificaciones aprobadas.

Artículo 33
Entrada en vigor del Reglamento

Abrogación

1. El Reglamento sustituye al reglamento de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja aprobado por la XVIII Conferencia en 1952. Anula la disposición anterior en contra.

Fecha

2. El Reglamento entra en vigor el 8 de noviembre de 1986.